

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 82

Circular núm. 29.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia en esta provincia, procurarán la captura de los sujetos que conduzcan la mula y efectos espresados á continuacion, que en la tarde de este dia han sido robados por dos hombres armados en el sitio llamado la Val de la Torrecilla, camino de Belchite, y á tres cuartos de hora de la Cartuja baja; y caso de conseguirse los remitirán una y otros á mi disposicion. Zaragoza y Febrero 6 de 1855.—Manuel de Pessino.

*Señas de la mula.*

Color castaño, cerrada, de siete palmos y medio de alzada, una peca blanca en el lomo, una costilla hundida en cada lado, un poco almadrada.

*Efectos.*

Dos mantas blancas, una capa de paño negro fino, unas alforjas de pellejo con comestible.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Bellas artes y escuelas especiales.*

Excmo. Sr.: Deseando facilitar á los profesores y ayudantes de las escuelas especiales el que puedan concurrir á los ejercicios de oposicion que en Madrid se verifiquen para la provision de cátedras vacantes, proporcionándoles de este modo ocasiones de alegar méritos y obtener adelantos en sus respectivas carreras, y á la enseñanza la provechosa adquisicion de profesores ilustrados; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, como regla general, que en los sucesivos todos aquellos que por conducto de sus Jefes hubiesen firmado alguna de dichas oposiciones puedan venir á Madrid á verificar sus ejercicios sin necesidad de Real licencia, con solo la autorizacion de aquellos, en el bien entendido que su venida sea al espirar el término señalado en las convocatorias para la oposicion, y dando cuenta de su salida los citados Jefes, asi como tambien de las disposiciones que adop-

ten para que no sufra perjuicio la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Luxán.—Sr. Director general de Bellas Artes y Escuelas especiales.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Atendiendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la necesidad y conveniencia de fijar reglas que determinen el orden de ascensos en las dependencias de este Ministerio, conciliables con la justa colocacion de los empleados cesantes que la merezcan por su moralidad, aptitud y servicios, se ha dignado mandar:

1.º Las vacantes que ocurran en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda serán reemplazadas concediendo una al ascenso y dos á los cesantes que reúnan circunstancias para merecerlas, prefiriendo á los que por consecuencia de los sucesos políticos de 1843 se hallen en aquella situacion pasiva y á los que disfruten sueldo por clasificacion. Tambien serán atendidos los empleados cesantes que no lo disfruten, y los que prestaron servicios en el alzamiento nacional, si su capacidad y especiales circunstancias les hiciesen acreedores á esta consideracion.

2.º Para hacer la calificacion de los cesantes que se hallen en el caso de optar á las vacantes que ocurran en el orden que queda determinado, se formará una comision compuesta de los Directores generales de contribuciones, Rentas estancadas, Aduanas, Contabilidad de Hacienda pública, Tesoro y Caja general de Depósitos, de la cual será Secretario un Oficial de la Subsecretaría de este Ministerio.

3.º A esta comision pasarán todas las instancias en solicitud de colocacion, á fin de que, justificando los interesados, su situacion, servicios, aptitud y padecimientos por la causa del Trono constitucional, y de la libertad, pueda declarárseles en el caso de ser colocados, determinando la clase de trabajos y dependencia en que puedan ser mas útiles.

4.º Las instancias con la calificacion hecha en los términos expresados, se remitirán á las respectivas Direcciones generales, á fin de que se atienda á los interesados segun las vacantes que ocurran y correspondan á las circunstancias y servicios de cada uno, bien nombrándoles por sí los Directores, si se tratase de destinos que llegasen á la dotacion de 6000 reales anuales, ó bien dándoles cabida en las propuestas para los de mayor sueldo que eleven á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Enero de 1855.—Madoz—Sr. Director general de....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, despues de examinar el voto unánime de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en aprobar el Reglamento de la escuela especial de arquitectura, que se publicará á continuacion del presente decreto.

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1855 = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado = El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

## REGLAMENTO

### DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA.

#### CAPITULO I.

##### Objeto de la escuela y su enseñanza.

Artículo 1.º La escuela especial de Arquitectura establecida en Madrid consituye una parte integrante de la general de Bellas Artes, fundada bajo la direccion de la Real Academia de San Fernando.

Art. 2.º La enseñanza de la escuela durará seis años, y en ellos se estudiarán las materias siguientes:

#### PRIMER AÑO.

Primera clase. Cálculos diferencial é integral, y topografía.

Segunda clase. Geometría descriptiva pura.

Tercera clase. Dibujo topografico y de arquitectura.

#### SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Mecánica racional y primera parte de la industrial.

Segunda clase. Aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras: perspectiva geométrica.

Tercera clase. Mineralogía y química aplicadas á los usos de la arquitectura: análisis, fabricacion y manipulacion de los materiales.

Cuarta clase. Dibujo de arquitectura.

#### TERCER AÑO.

Primera clase. Segunda parte de la mecánica industrial, ó sea hidráulica y mecánica aplicada á la construccion.

Segunda clase. Estereotomía de la piedra, madera y hierro, y trabajos gráficos de esta avignatura.

Tercera clase. Dibujo de arquitectura.

#### CUARTO AÑO.

Primera clase. Teorías mecánicas, procedimientos y manipulaciones de la construccion civil é hidráulica; conduccion, distribucion y elevacion de aguas: resolucion gráfica de problemas de construccion: replanteos y montes.

Segunda clase. Nociones de acústica, óptica é higiene aplicadas á la arquitectura.

Tercera clase. Elementos de la teoría del arte y de la composicion, como preliminares á la historia de la arquitectura y al análisis de los edificios antiguos y modernos.

Cuarta clase. Elementos de composicion, y algunos proyectos de tercer orden.

#### QUINTO AÑO.

Primera clase. Historia de la arquitectura, y análisis de los edificios antiguos y modernos.

Segunda clase. Composicion.

#### SEXTO AÑO.

Primera clase. Arquitectura legal; ejercicios de la profesion: tecnologia.

Segunda clase. Composicion.

Art. 3.º Los alumnos aprobados en las materias del tercer año, para ingresar en el curso siguiente, y los que lo fuesen en este para pasar al 5.º, acreditarán por medio de certificacion de Arquitecto haber asistido durante el tiempo que les dejan libre las expediciones artísticas, á la práctica de la construccion de edificios.

Durante las vacaciones del quinto al sexto, esta asistencia á la práctica tendrá lugar precisamente en las obras que se verifiquen en Madrid, para lo cual el Director de la escuela adoptará las medidas que crea mas oportunas.

Art. 4.º Los alumnos de los años cuarto, quinto y sexto podrán ejecutar fuera de la escuela y con el Profesor de su eleccion, los proyectos que se les propongan en sus respectivas enseñanzas.

Art. 5.º Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior se dará á cada alumno el programa de un proyecto, cuyo croquis trazará desde luego, depositándole en la secretaría de la escuela, á fin de comprobarlo con el proyecto desarrollado, y conservando solo un calco, ó sea una copia exacta. Los alumnos de cuarto año harán este croquis en el término de diez horas: los de quinto en el de doce; y los de sexto en el de diez y seis. Para el completo desarrollo de estos proyectos se conceden 30 dias á los primeros, 45 á los segundos y 60 á los terceros, segun la mayor extension y dificultad de los asuntos y trabajos propuestos, los cuales se aumentarán á medida que se adelante en la carrera, y conforme esta se aproxima á su término.

Al dia siguiente de finalizar los plazos respectivos, y antes de las tres de la tarde, en que se cierran los estudios, depositarán los interesados todos estos proyectos en la secretaría de la escuela, y de ellos les dará el secretario el correspondiente recibo, custo-

diándolos hasta que sean examinados y calificados á fin de curso, en la forma que disponen los artículos 39 y 40.

Art. 6.º Para ejercitar en la composición á los alumnos de cuarto, quinto y sexto año, y reconocer toda la extensión de su capacidad y aprovechamiento, se les propondrán de tres en tres meses programas de proyectos que desarrollarán dentro de la escuela en el término de 16 horas, con la primera tinta de sombras por lo menos.

Art. 7.º Empezará el curso en la Escuela especial de Arquitectura el 1.º de Octubre, debiendo terminar el 30 de Junio; y se destinarán los últimos quince días de Setiembre á los exámenes extraordinarios y de ingreso, así como en los últimos quince de Junio se verificarán los de fin de curso. La asistencia á las clases será diaria, y por espacio de seis horas, menos en los casos que señala el Reglamento general de instrucción pública para las Universidades é institutos.

Art. 8.º Las lecciones de las clases referidas se distribuirán en la forma que designa el cuadro sinóptico señalado con el número 1.º (1)

## CAPITULO II.

### *Del personal de la Escuela.*

Art. 9.º Habrá en la Escuela especial de Arquitectura un Director y un Vicedirector: el primero será elegido por el Gobierno entre los Arquitectos individuos de la Academia de Nobles Artes: el segundo corresponderá al profesorado de la escuela, y su nombramiento se verificará igualmente por el Gobierno, á propuesta en terna del Director. Si este no existiese ó se hallase ausente ó enfermo, ejercerá sus funciones el Vicedirector, que á su vez será sustituido por el Profesor mas antiguo, siempre que por cualquiera causa no pueda desempeñar su cargo.

Art. 10.º Corresponde al Director cuidar de la ejecución de los Reglamentos y de las disposiciones que se les comuniquen por el Gobierno, así como también conservar el orden y disciplina de la Escuela.

Art. 11.º De las disposiciones que adopte el Director en virtud de sus atribuciones, dará cuenta al Presidente de la Academia de San Fernando para su conocimiento.

Art. 12.º Cuando el Director de la escuela ó la Junta de Profesores en su caso, juzguen conveniente solicitar del Gobierno alguna disposición importante para el bien y mejora de la escuela, lo verificarán por conducto de la Real Academia de San Fernando. Podrá sin embargo el Director entenderse directamente con el Gobierno, cuando así lo exigiere el desempeño de su cargo.

Art. 13.º Habrá también en la Escuela especial de Arquitectura ocho Profesores, dos Agregados, un Ayudante de orden que deberá ser Arquitecto, un escribiente conservador, un conserje, un portero y dos mozos.

Art. 14.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutaban los de las Universidades, y será objeto de un expediente especial equilibrar con el sueldo de estos el que hayan de percibir aquellos y los demas que se dedican á las enseñanzas especiales que dependen de la escuela.

Art. 16.º Tanto las vacantes de Profesores que existen actualmente, como las que pueda haber en lo sucesivo se proveerán por oposición.

Art. 16.º Cada Profesor de la escuela tendrá á su

cargo una de las enseñanzas siguientes:

Cálculos y topografía.

Geometría descriptiva pura y aplicada, y estereotomía.

Mecánica racional, industrial, y aplicada á las construcciones.

Mineralogía y química aplicadas á la Arquitectura.

Construcción civil é hidráulica: distribución, conducción y elevación de aguas.

Historia de la Arquitectura y análisis de los edificios antiguos y modernos.

Arquitectura legal: ejercicios de la profesión, tecnología y nociones de acústica, óptica é higiene aplicadas á la arquitectura.

Composición.

De los dos agregados al cuerpo de Profesores, uno les auxiliará en la enseñanza de la parte artística, y el otro en la de la científica.

Art. 17.º Además de asistir los Profesores con puntualidad á sus respectivas clases, y dirigirlas, contribuirán también á sostener la disciplina de la escuela, auxiliando al Director y contribuyendo al mas exacto cumplimiento de sus órdenes. En casos urgentes podrán tomar por sí mismos las providencias que estimen oportunas para la conservación del orden, dando inmediatamente cuenta al Director.

Art. 18.º El Ayudante de orden permanecerá en la escuela las seis horas que dura la enseñanza, siendo de su cargo la secretaría de la Junta de Profesores, vigilar la asistencia de los alumnos, el buen régimen y servicio de la Escuela y el desempeño de aquellas atenciones eventuales del establecimiento, que el Director le confiera.

Art. 19.º El Director propondrá al Gobierno el premio que merezca, á juicio de la Junta de Profesores el que compusiere algun tratado útil para la enseñanza de la escuela.

Art. 20.º Ninguno de los Profesores ó Agregados á la escuela podrá tener en su casa, ni fuera de ella, para los matriculados de las escuelas, clase de repaso de las asignaturas teóricas que en ella se enseñan, ya sea que el mismo las dirija, ó ya que las confie á persona de su familia. El que contraviniere á esta disposición, será destituido de su cátedra, previo expediente gubernativo.

(Se continuará.)

Núm. 83.

### *Diputación provincial de Zaragoza.*

Con fecha 9 de Diciembre último se dijo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia quedaban incursos en la multa de 300 rs. sino pagaban en el término de quince días lo que adeudaban por los sueldos de Directores de caminos vecinales, y Guardas mayores de montes, y como hay algunos que no han cumplido con el pago referido, antes de mandar comisionados para su esacción, ha tenido á bien esta Diputación provincial concederles por último plazo el de ocho días.—Zaragoza 6 de Febrero de 1855.—El Presidente.—Mánuel de Pessino.—Francisco Berdejo, secretario interino.

Núm. 84.

### *Junta Consultiva de la Armada*

En virtud de Reales órdenes de 24 de Octubre, y 30 de Diciembre del año próximo pasado, comunicadas al Excmo. Sr. Director general de la Armada y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma en su cumplimiento, se saca á pública subasta el suministro de víveres por término de dos años á los buques de guerra del departamento de Cartagena y su Arsenal, con el repuesto competente de ordenanza, bajo el pliego de condiciones formado al intento, modelo

(1.) Se insertará á continuación de este Reglamento en el *Boletín oficial del Ministerio de Fomento.*

de proposicion y demas, y partiendo de los tipos fijados en la nota unida á dicho pliego, y que todo estará de manifiesto en la escribanía principal del ramo en dicho departamento, y en la del Juzgado del mismo ramo en la Corte, sita en la plazuela de la Leña número 17 cuarto segundo de la izquierda, todos los días excepto los feriados y á cualquiera hora. Y para su doble remate, se ha señalado el día 8 de Marzo próximo á la una de la mañana en la sala de Juntas de la referida consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza de este nombre; y ante la económica de dicho departamento; advirtiéndose que la espresada subasta, se verificará en pliegos cerrados, y que la admision de los que se presenten á los respectivos Sres. Presidentes de ambas corporaciones, será por término de media hora, contada desde la designada para dar principio al acto, y transcurrido se procederá á su apertura, publicando su contenido, y adjudicándose interinamente en ambos puntos á la persona que resulte hacer la proposicion mas ventajosa. Madrid 1.º de Febrero de 1855.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.—Es copia.—Ulloa.

Núm. 85.

*D. Timoteo Gimenez de Palacio, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Hago saber: que para pago de cierto crédito se vende en pública subasta la finca siguiente.

Una casa sita en el arrabal del pueblo de Utebo, lindante con otra de Fidel Fuentes, vago de Silvestre Galindo, y escorredero, tasada en 2.000 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el día 27 del actual en la Audiencia de este Juzgado, sita Salon de Santa Engracia núm. 5 de las diez de la mañana en adelante. Zaragoza 4 de Febrero de 1855.—Dr. Timoteo Gimenez Palacio.—Por su mandado, L. D. Camilo Torres.

Núm. 86.

*Comandancia de la Guardia civil en la provincia de Zaragoza.*

Inspeccion general de la Guardia civil.—El día 15 del próximo Febrero y á las doce de su mañana, se rematará en pública subasta en la secretaria de la Inspeccion General de la Guardia civil, la construccion de 1.200 caparazones de piel de cordero blanco, para la caballería del cuerpo; las personas que gusten interesarse en ella, acudirán al sitio indicado donde tendrá lugar dicha subasta, y se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—Madrid 31 de Enero de 1855.—El Coronel Secretario, Javier Olhacedo.—Es copia.—El Coronel Comandante, Manuel de Vegas.

## PARTE NO OFICIAL.

*Una de las cátedras de latinidad del Colegio de segunda enseñanza de esta ciudad, se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con cuatro mil reales vellon.*

*Los que reúnan los requisitos prevenidos en el Reglamento de estudios, podrán dirigir sus solicitudes documentadas, francas de porte, á este Ayuntamiento en el preciso término de un mes, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia. Calaeayud 28 de Enero de 1855.—El Alcalde, Salvador Landa.—P. A. D. I. A.—Antonio Pmulla, Secretario.*

Bugías Esteáricas y de la Estrella y de la Aurora con rebaja.—Consecuente la Direccion de las fábricas de dichos productos en proporcionar, con su industria ventajas á los consumidores, en precio y perfeccion sin embargo del aumento de precios de las primeras materias de fabricacion ha decidido la rebaja de un cuartillo de real en cada libra ó paquete de ambas clases de Bugías, en su virtud se venderán las de la Estrella al precio de 6  $\frac{3}{4}$  rs. vn. al por mayor, tomando por lo menos una arroba, y al de 7  $\frac{1}{2}$  rs. vn. al por menor, tomando por libras sueltas las de la Aurora, se venderán á 5  $\frac{3}{4}$  rs. vn. por mayor ó por arrobas y al de 6  $\frac{1}{2}$  rs. vn. al por menor ó por libras. Los depósitos continúan en los almacenes de quincalla de los SS. Doña Margarita Franquini, viuda de Serrano y Lafita, calle del Coso número 5 y el de D. Guillermo Llanas en la misma calle del Coso núm. 14.

## GRAN BARATO DE LIBROS

PLAZA DE LAS ESTREYES NÚM. 44.

Con las escesivas y enormes rebajas de 50 y 60 por 100 se espenden en este barato las mejores obras de religion, como sermones y libros de rezo para los señores eclesiásticos, de edudacion, como gramáticas y diccionarios franceses, ingleses, italianos, latinos, castellanos y de otros asuntos, de jurisprudencia, legislacion y comercio, medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, de ciencias, como fisica, quimica, historia natural, filosofia, moral economia politica, artes y oficios, agricultura, astronomia, arquitectura, milicia, geografia, biografia, estadística, etc., historia general, viages, poesias y novelas de los mejores autores españoles y extranjeros, y por último.

## UN GRAN SURTIDO DE

DEVOCIONARIOS Y SEMANAS-SANTAS.

Con elegantes y lujosas encuadernaciones de varias clases, como son, en pasta, pieles de colores, tafílete, chagrin, con lindas planchas de relieve, y recortes dorados, en terciopelo, búfalo, marfil y nácar, con preciosas cantoneras y riquísimas inscripciones de marfil, porcelana, etc, y otros adornos de oro y plata de ley, cuyos precios se han rebajado notablemente, y se hallan de venta desde 2, 3, 4, 5 y 6 rs. y van subiendo hasta 300, segun su clase y encuadernacion. Se compran y cambian libros, en el concepto de que sean nuevos y convengan sus títulos y precios.—Los catálogos se dan gratis, excepto á los muchachos y otras personas que se sabe abusan de ellos.

Labor de gusanos de seda, de Italia muy superior, y de Murcia de capel elegido, se vende en la tienda de quincalla de Don Guillermo Llanas, calle del Coso núm. 14 en Zaragoza, por mayor y menor.

Zaragoza: Imprenta Nacional.